

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

31 MAR 2010

RESOLUCIÓN No. 001094

DE 2010

"Por la cual se adoptan medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, corresponden al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas;

Que el otorgamiento de permisos a los operadores de transporte público no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los mismos;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional;

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, la autoridad de transporte competente podrá expedir permisos especiales y transitorios para solucionar precisas situaciones de alteración del servicio público;

Que en la temporada de Semana Santa se presenta gran afluencia de pasajeros que se desplazan desde Bogotá a los diferentes destinos del país, en especial hacia los Departamentos de Tolima, Cundinamarca, Boyacá y Meta.

Que se hace necesario adoptar medidas transitorias para garantizar la movilidad de los ciudadanos que regresaran a la Capital de la República provenientes de diferentes sitios del País y especialmente de los Departamentos de Tolima, Boyacá, Meta y Cundinamarca, durante los días 4 y 5 de abril del presente año.

48

SB

Resolución 001094

31 MAR 2010

de 2010 "Por la cual se adoptan medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- En el evento que se presente el surgimiento de nuevas demandas de transporte, se podrá autorizar a las empresas habilitadas en las modalidades de transporte de pasajeros por carretera y de servicio especial, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las rutas que comunican los municipios de los departamentos de Tolima, Boyacá, Cundinamarca y Meta con la Capital de la República, durante los días 4 y 5 de abril de 2010. Esta medida provisional deberá ser controlada por las Terminales de Transporte.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicio especial interesadas en prestar el servicio de que trata el presente artículo, deberán hacerlo en vehículos modelo 2005 y posteriores y contar con los seguros de responsabilidad contractual y extracontractual vigentes, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 17 del Decreto 171 de 2001; así mismo deberá aplicarse la prueba de alcoholimetría a los conductores de los vehículos que presten el servicio.

ARTÍCULO 2º.- Las Terminales de Transporte deberán permitir el despacho de los vehículos de que trata el artículo primero de la presente resolución, en aquellas rutas en que se presenten deficiencias en el servicio, previo cumplimiento de las condiciones previstas en el citado artículo.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, prestar las rutas autorizadas, por recorridos diferentes a los establecidos en los actos administrativos de adjudicación, durante los días 4 y 5 de abril de 2010, con el fin de facilitar el plan retorno.

ARTÍCULO 4º.- Las empresas que se acojan a lo previsto en el artículo primero de la presente Resolución, deberán despachar los vehículos desde las Terminales de Transporte, previa verificación de las condiciones previstas en el parágrafo del mismo artículo por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

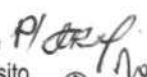
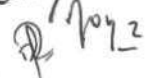
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 MAR 2010


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENÁO
Ministro de Transporte

Revisó:

David Becerra Fonseca. Subdirector de Transporte 
Jorge Carrillo Tobos Director de Transporte y Tránsito
Jaime H. Ramírez B. Oficina Asesora de Informática 
Antonio José Serrano M. Jefe Oficina Asesora de Jurídica